



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por GONZALO ALONSO VELÁSQUEZ PEREZ en contra de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN Y OTROS. encuentra el Despacho mediante correo electrónico del 14 de marzo de 2022 que el Dr. Juan Fernando Serna Maya allega respuesta a la demanda y certificado de existencia y representación legal en el cual se verifica su calidad de apoderado general de la vinculada, para que lleve a cabo la representación de la sociedad Compañía Mundial de Seguros en calidad de llamada en garantía.

De acuerdo con lo anterior es menester dar aplicación al Artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral, norma que reza lo siguiente:

*Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

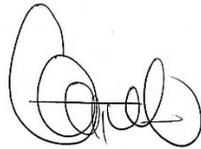
De conformidad con lo anterior, se reconoce personería al Dr. Juan Fernando Serna Maya portadora de la T.P 81.732, para representar los intereses de la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS; y en consecuencia

05001 41 05 004 2021 00731 00

deberá entenderse que se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de notificación de la presente providencia.

De otro lado, se requiere a las demandadas Terminales de Transporte de Medellín y Asear S.A E.S.P. para que aporte la documentación requerida en la audiencia celebrada el 3 de marzo, toda vez que los documentos allegados en el correo electrónico del 14 de marzo de 2022 no corresponden a lo solicitado.

### NOTIFÍQUESE



**MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO**

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 053, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 28 de MARZO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 115, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de SEPTIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



**ELIZABETH MONTOYA VALENCIA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Maria Catalina Macias Giraldo  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 004  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9995fd965fdb0dc1f852b3d1433c6962e9a6e183839353e262c2b2a49b638**

Documento generado en 25/03/2022 02:42:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**